



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 – 194. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PREVIO a RECONOCER al Dr. **EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL**, como apoderado judicial de la parte actora, debe allegar un poder otorgado por la demandante, ya que el aportado con el escrito de la demanda va dirigido a un juzgado y circuito diferente a este; por lo que deberá allegar uno nuevo, con las formalidades establecidas en el Art. 74 del C.G. del P. en conc. con el N° 5 del Art. 25 del C.P.T y S.S.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- La demandada deberá ser presentada por el profesional del derecho y no por la demandante, tal y como ocurre en asunto que hoy retiene la atención del Despacho.
- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el artículo 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho en los relacionados en el numeral 19. Así mismo deberá evitar hacer transcripciones de medios probatorios hechos 21 y 22. No es un hecho el relacionado en el numeral 24.
- Deberá el libelista aclarar las pretensiones enlistadas en los numerales 1, 6, 7 y 8.
- Se echa de menos la documental relacionada en el acápite de pruebas, deberá además relacionar la historia clínica aportada con el escrito introductor.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar

las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (parágrafo 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 128** publicado hoy
09/09/2022

La secretaria, MDG